

| | |
|---|--|
|  | <p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i> JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Dos de Octubre de Dos mil Veinte</p> |
| <i>PROCESO:</i> | VERBAL NULIDAD ABSOLUTA |
| <i>DEMANDANTE:</i> | Edificio Torre Cervantes P.H. |
| <i>DEMANDADO:</i> | Fiduciaria Corficolombiana S.A., y Otros |
| <i>RADICACIÓN:</i> | 05001 31 03 001 2018 00485 00 |
| <i>ASUNTO:</i> | INADMITE AMPARO DE POBREZA |

Habida cuenta la solicitud extendida por la parte codemandada, Fiduciaria Corficolombiana S.A., aseverando que actúa “...en el presente acto en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO TORRE CERVANTES”, en procura de que le sea concedido a este último el Amparo de Pobreza; este Despacho, y toda vez que bajo una correcta interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso el mismo puede ser Denegado de Plano, y con las consecuencias que ello legalmente conlleva, preliminarmente lo inadmite, para que en el término de tres (3) días, acorde con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 117 Ibidem, proceda a dar cumplimiento a los siguientes,

REQUISITOS

1. EXPLICARÁ las razones por las que, si fue vinculado por pasiva el Fideicomiso Torre Cervantes, y tal y como se ha venido sosteniendo por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., esta es una entidad que, en posición propia, difiere completamente de la postramente vinculada por pasiva, actualmente solicita el amparo de pobreza a nombre de un tercero; lo cual, *prima facie*, en lo atinente con la presente solicitud, desnuda una clara falta de legitimidad en la causa por activa.

2. EXPLICARÁ, en consonancia precisamente con lo planteado en el numeral anterior, la calidad que

efectivamente reclama la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en el presente pleito (teniendo en cuenta las consecuencias legales que implicaría un eventual fraude procesal por inducción al error al funcionario público, en modalidad tentada, según lo reglado por el artículo 453 Código Penal); toda vez que en el escrito anteriormente presentado, pretendiendo la vinculación del Fideicomiso Torre Cervantes, afirmó que actuaba “...**no como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO TORRE CERVANTES”**”, y, sin embargo, en el escrito que sustenta la presente solicitud de amparo, precisa que “...**actúa en el presente acto en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO TORRE CERVANTES**”.

Se le recuerda a la Fiduciaria Corficolombiana S.A., que la vinculación del Fideicomiso Torre Cervantes, básicamente tuvo como cimiento argumentativo la ajenidad que la primera alegó respecto de la primera, en el contexto de la legitimidad en la causa por pasiva.

3. APORTARÁ, para efectos de establecer la viabilidad de otorgar el amparo de pobreza solicitado, y toda vez que el Juez ha de velar por un justo equilibrio intraprocesal, los documentos que acrediten la situación económica real del Fideicomiso Torre Cervantes. Ello, por cuanto el certificado que se está aportando, refiere no al Fideicomiso precitado, sino a Construcciones Civiles Torre Cervantes S.A.S., “en Liquidación”, personas completamente diferentes.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

| |
|--|
| JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Medellín, en la fecha (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRONICOS N° _____ fijados a las 8:00 a.m.  Secretario Ad hoc |
|--|